# REPUBLICA DEL PERU

#### GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 0054 2021-ED/SAN IGNACIO.

**SAN IGNACIO**;

08 FEB. 2021

**VISTO**; el Ticket N° 004599 de fecha 05 de febrero del 2021, sobre solicitud de pago de la bonificación especial por Preparación de Clases, Evaluación y encargatura de dirección, documentación que en 16 folios útiles se adjunta;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de la referencia, de fecha 05 de febrero del 2021, el docente FRANCISCO ROMAN CORDOVA, solicita el pago de la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, al haber laborado como docente contratado al servicio del estado, así como el adicional del 5% por encargatura de dirección, más intereses legales de acuerdo a ley;

ASSESORIA Q LEGAL OGRI SANIGNIC DMINISTRACION 5

Que, la presente petición se sustenta en la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que aprueba su reglamento, las mismas que han sido derogadas por la Ley N° 29944 - Ley De Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED. No obstante dichas normas derogadas, exigían que el docente se encuentre inmerso en la carrera pública del profesorado, en calidad de nombrado, a quienes les garantizaba deberes y derechos, remuneración justa acorde con su elevada función, ascenso, escalafón, ambiente propicio de realización, desarrollo profesional y social (*Art. 140*° *del derogado D.S. N° 019-90-ED*);

Que, de igual manera el Artículo 47° de la derogada ley N° 24029, se otorgaba a los profesores de la carrera del profesorado a percibir las remuneraciones, bonificaciones y goces para el grupo profesional de los servidores de la administración pública, de acuerdo al Sistema Único de Remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276. Igualmente, a remuneración por trabajos o cargos desempeñados fuera de su jornada ordinaria, en horarios diferentes dentro del mismo centro educativo o fuera de él. De acuerdo a lo anotado, estas remuneraciones se refieren para personal nombrado:

Que, asimismo al remitirse al Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, en su artículo 48° determina: "Las remuneraciones de los servidores contratos será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece", en razón a ello, las peticiones de pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, no corresponden al personal contratado;

# REPUBLICA DEL PERU

#### GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Que, así mismo, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Artículo 6º "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohíbida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente", concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4º de la misma ley en donde refiere que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";



Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00050-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 05 de febrero del 2021, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente FRANCISCO ROMAN CORDOVA, sobre pago de la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, al haber laborado como docente contratado al servicio del estado, así como el adicional del 5% por encargatura de dirección, más intereses legales de acuerdo a ley, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

# REPUBLICA DEL PERU

## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Registrese, Cúmplase y Comuniquese,

ORE CAJAMA

Mg. Oscar GONZALES CRUZ Director de Programa Sectorial III UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI FOSO/AGA JMCHP/AAJ